

PRIMAS DE PRODUCCION AÑO 1986 - MAQUINA AUTOMÁTICA

Equipo nave llenado	Producción hora exigida	Tarifa por botella		
		Normal	Sobreproducción	
			Dentro jornada	Fuera jornada
1	100	0,56	0,67	10,81
2	260	0,56	0,67	8,32
3	410	0,55	0,67	7,91
4	529	0,55	0,67	8,17
5	726	0,54	0,67	7,45
6	864	0,46	0,67	7,51
7	988	0,46	0,67	7,66
8	1.112	0,46	0,67	7,78
9	1.236	0,46	0,67	7,87
10	1.360	0,46	0,67	7,95

A.3 Cartuchos: El valor de la prima por operario y cartucho, dentro de la jornada normal de trabajo, será de 0,087 pesetas la tarifa normal, de 0,10 pesetas la de sobreproducción y de 1,71 pesetas los cartuchos producidos fuera de la hora de jornada.

Art. 47. *Dietas y desplazamientos.*-Si por necesidades del servicio algún trabajador hubiera de trasladarse en comisión de viaje de la localidad en que habitualmente tenga su destino, su residencia y lugar en que normalmente efectúe su trabajo a otro, la Empresa abonará los gastos de dietas y desplazamientos conforme a las normas que «Camping Gas Española, Sociedad Anónima» tiene establecidas.

Art. 48. *Quebranto de moneda.*-Los trabajadores que manejen dinero por cuenta de la Empresa, realizando cobros y pagos, percibirán por quebranto de moneda la cantidad de 1.650 pesetas mensuales.

Art. 49. *Premios a las sugerencias.*-Para estimular a todo el personal a que aporte sugerencias que incrementen las ventas, la productividad, la cantidad o calidad del trabajo, se premiarán todas las sugerencias susceptibles de ser puestas en práctica con un importe de 50.000 pesetas, más un 1 por 100 del ahorro que suponga como beneficio para la Empresa en el primer año de su aplicación.

Art. 50. *Valoración personal de Especialistas de Servicios.*-Los complementos convenidos que perciban los Especialistas de Servicios se liquidarán mediante valoración personal o nocturnidad en función de la eficacia observada en el desarrollo de las tareas encomendadas y tendrán un valor máximo de 6.150 pesetas por doce pagas, para el año 1986.

ANEXO

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO QUE ENTRA EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 1986 PARA JORNADAS LABORALES DE MIL OCHOCIENTAS HORAS ANUALES DE TRABAJO EFECTIVO

Categorías y cargos internos	Salario anual (SA)	Salario mensual	
		SM	SA/14
Jefes 2. ^a Administrativos	1.502.200		107.300
Oficiales 1. ^a Administrativos	1.331.400		95.100
Oficiales 2. ^a Administrativos	1.237.600		88.400
Encargado de Almacén	1.352.400		96.600
Almaceneros	1.171.800		83.700
Especialistas de Servicios	1.102.500		78.750
Chófer	1.127.000		80.500
Capataces	1.181.600		84.400
Jefes de Equipo	1.169.000		83.500
Especialistas	1.102.500		78.750

Nota: Se acuerda por parte de los representantes de Personal y los representantes de la Empresa equiparar el sueldo base de los Especialistas de Almacén al de los Especialistas de Nave y Taller.

ARTICULOS OBJETO DE NEGOCIACION PARA ENERO 1986

- Art. 21. *Jornada de trabajo.*
- Art. 29. *Ayuda para estudios.*
- Art. 32. *Ayuda para trabajadores en período de enfermedad.*
- Art. 34. *Invalidez total o muerte de un trabajador.*

- Art. 35. *Productores con hijos subnormales.*
- Art. 41. *Complemento de antigüedad.*
- Art. 44. *Plus de puntualidad y asistencia.*
- Art. 45. *Complemento comercial.*
- Art. 46. *Primas.*
- Art. 48. *Quebranto de moneda.*
- Art. 50. *Valoración personal para Especialistas de Servicios.*
- Anexo.

15860 RESOLUCION de 20 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión para 1986 del Convenio Colectivo de la Empresa «General Electric (USA) Electromedicina, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «General Electric (USA) Electromedicina, Sociedad Anónima», revisión para 1986, que fue suscrito con fecha 17 de diciembre de 1985, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores; y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

**GENERAL ELECTRIC (USA) ELECTROMEDICINA, S. A.
Revisión para 1986**

REUNION EXTRAORDINARIA

Asistentes:

Por la Dirección:

M. T. Hortal.
D. Sánchez

Por los trabajadores:

H. Alonso.
M. Fuentes.
J. M. González.
M. Hernández.
C. Loaisa.
A. López.
F. Muñoz.
Q. Martín.
A. de Miguel.
A. Pérez.
R. Ruiz.
E. Sevilla.
J. A. Velasco.
F. Gamo (Del. Sdcal. CCOO).

En Torrejón de Ardoz, siendo las once horas del día 17 de diciembre de 1985, previamente convocados se reúnen los anteriormente citados, con el objeto de proceder a fijar todas las cláusulas objeto de revisión para 1986, en virtud del capítulo 8.^o, cláusulas adicionales C y D, y otros artículos que así lo especifican en su propio contenido del Convenio Colectivo de la Empresa «General Electric (USA) Electromedicina, Sociedad Anónima», de fecha 12 de abril de 1984.

Toma la palabra la representación de los trabajadores para exponer una relación de todos aquellos artículos del Convenio objeto de ser revisados, dando cifras concretas par cada uno de ellos.

Por su parte, la Dirección solicita explicación de las cifras y cantidades expuestas por la representación de los trabajadores, manifestando que hará un estudio global para proceder a dar una contestación a la totalidad de las mismas. No obstante, también manifiesta que las tablas salariales se verán incrementadas a partir de la nómina del mes de enero de 1986 en un 8 por 100, índice de IPC previsto por el Gobierno para el citado año.

Estudiadas las cifras a nivel de comisiones de trabajo integradas por personas de ambas representaciones se llega a los siguientes acuerdos:

Art. 18:

	Valores brutos	
	Sueldo de calific. año	Sueldo de calific. mes
Nivel A	890.400	63.600
Nivel B	980.000	70.000
Nivel C	1.078.000	77.000

Art. 51. *Tablas salariales al 1 de enero de 1986 (provisionales).*—Se adjuntan. Estas tablas se volverán a revisar una vez se constate por el INE el IPC real de 1985.

Art. 55. *Becas y ayudas.*—Se fija un fondo para 1986 de 2.350.000 pesetas brutas. Esta cantidad no sufrirá ninguna revisión en 1986 y las cuantías a abonar, que determine la Comisión de Asuntos Sociales, siempre irán referidas a valores brutos.

Art. 56. *Bolsa de Navidad.*—Se fija para 1986 en 4.250 pesetas.

Art. 57. El precio del vale de comedor será a partir del 3 de febrero de 1986, de 115 pesetas.

El abono por carencia de comedor se sitúa para 1986 en 510 pesetas.

Art. 59. Sigue vigente la cláusula D del capítulo 8.º que figura en el actual Convenio para proceder a la revisión y/o modificación del presente artículo, así como del Reglamento de Pensiones, anexo I.

Ambas partes reconocen haber recibido el escrito de la Dirección General de Trabajo de la denuncia del «Reglamento del Plan de Pensiones Complementarias» que ha realizado la Dirección de la Empresa.

Art. 33. *Reglamento Pensiones.*—El fondo de pensionistas queda establecido para 1986 en 330.000 pesetas brutas.

Excursión de veteranos.—De existir número suficiente, ésta se realizará entre los meses de mayo y junio de 1986.

Reglamento de Pensiones.—Ambas partes acuerdan que no será de aplicación el Reglamento de Pensiones Complementarias que figura en el vigente Convenio Colectivo de la Empresa a aquellos trabajadores que ingresen o pasen a situación de fijos a partir del 1 de enero de 1986.

Y sin más asuntos que tratar y acordando se remitan los acuerdos aquí pactados a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social para que se proceda a su registro, inscripción y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si ha lugar, se extiende la presente acta que firman en prueba de conformidad.

TABLAS SALARIALES AL 1 DE ENERO DE 1986 (PROVISIONALES)

(Aplicación cláusula «C» I Convenio Colectivo)

Grados	Sueldo calificación		Antigüedad (por quinquenio)		Base hora	Valores brutos (sobre 1.800 horas año)	
	Annual	Por paga	Annual	Por paga		Base hora extra	Base hora extra por quinquenio
4	1.158.822	82.773	46.354	3.311	345,09	644	26
5	1.184.022	84.573	47.362	3.383	352,79	658	26
6	1.215.326	86.809	48.608	3.472	361,91	675	27
7	1.245.874	88.991	49.840	3.560	370,99	692	28
8	1.278.368	91.312	51.128	3.652	380,70	710	28
9	1.312.248	93.732	52.486	3.749	390,78	729	29
10	1.350.664	96.476	54.026	3.859	402,19	750	30
11	1.392.594	99.471	55.706	3.979	414,70	774	31
12	1.439.802	102.843	57.596	4.114	428,71	800	32
13	1.490.314	106.451	59.612	4.258	441,81	828	33
14	1.543.724	110.266	61.754	4.411	459,68	858	34
15	1.599.990	114.285	63.994	4.571	476,41	889	36
16	1.659.630	118.545	66.388	4.742	494,15	922	37
17	1.722.462	123.033	68.894	4.921	512,87	957	38
18	1.788.514	127.751	71.540	5.110	532,59	994	40
19	1.863.106	133.079	74.522	5.323	554,79	1.035	41
20	1.938.972	138.498	77.560	5.540	577,36	1.077	43
21	2.019.780	144.270	80.794	5.771	601,41	1.122	45
22	2.105.096	150.364	84.210	6.015	626,79	1.169	47
23	2.195.116	156.794	87.808	6.272	653,61	1.219	49
24	2.289.882	163.563	91.602	6.543	681,77	1.272	51
25	2.389.520	170.680	95.578	6.827	711,48	1.328	53
26	2.494.268	178.162	99.764	7.126	742,64	1.386	55
27	2.604.168	186.012	104.160	7.440	775,35	1.447	58

15861 RESOLUCION de 20 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1985, del Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Estaciones de Servicio, revisión salarial para 1985, que fue suscrito con fecha 20 de febrero de 1986, de una parte, por la Confederación de Empresarios de Estaciones de Servicio, en representación de las asociaciones empresariales y de otra, por UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA DE LA COMISION MIXTA DEL CONVENIO ESTATAL DE ESTACIONES DE SERVICIO

En Madrid, siendo las diecisiete treinta horas del día 20 de febrero de 1986, en los locales de la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio, se reúne en sesión extraordinaria la Comisión Mixta del Convenio Estatal de Estaciones de Servicio para tratar, como único punto del orden del día, la revisión salarial de 1985, en cumplimiento de lo establecido en el Laudo Arbitral de Equidad que reguló el incremento salarial para 1985.

En consecuencia, se acuerda:

Primero.—Conocido el IPC a 31 de diciembre de 1985, en relación al IPC a 31 de diciembre de 1984, y que ha sido del 8,1